



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362016-0035500
Demandante	:	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación
Demandado	:	Jorge Nicolás Chain Igha

CONTRACTUAL
NOTIFICAR

En auto del 13 de marzo de 2019, se designó a la doctora Mónica García Mejía como curadora ad litem del demandado Jorge Nicolás Chanin, quien deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que la doctora Mónica García Mejía no ha acreditado estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el número 7 del artículo 48 del CGP, se le deberá notificar el auto admisorio del 28 de agosto de 2018, el auto de designación y el presente auto, al correo hectorbarrios@hotmail.com para que represente los intereses del demandado Jorge Nicolás Chanin,

Una vez notificado el auto admisorio y su traslado a la curadora ad litem, por Secretaría, contrólense los términos para la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda del 28 de agosto de 2018, el auto del 13 de marzo de 2019 y la presente providencia a la doctora Mónica García Mejía, al correo hectorbarrios@hotmail.com, para que represente los intereses del demandado Jorge Nicolás Chanin.

SEGUNDO: Una vez notificada el Curador Ad Litem, por Secretaría contrólense los términos para la contestación de la demanda.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, hectorbarrios@hotmail.com y ljmejia@mintic.gov.co. Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

CRR

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031dc3dc218072b0135337d053826895cd1d8ca596656888b3ff5358300ff6f4

Documento generado en 08/06/2021 07:28:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**